

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 140/2010

ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 45, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 11/2010 de 12 de enero de 2010, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-382-2010 de 22 de noviembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Recursos Humanos BCB-GRH-DAE-INF-2010-109 de 2 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el numeral 2 del artículo 9 así como el artículo 22 de la referida constitución, establece que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y fomentar el respeto mutuo. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Que los artículos 232 y el numeral 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de ética, igualdad,

//2. R.D. N° 140/2010

calidez y responsabilidad, entre otros principios, siendo obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los mismos.

Que conforme se señala en el párrafo I del artículo 1 de la Ley N° 45, dicha Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Que de acuerdo al inciso b) del artículo 3 y el artículo 4, el ámbito de aplicación de la referida Ley aplica a las autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas, quienes deben observarla de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación.

Que los incisos a), c), d) y e) del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 45, establecen que es deber del Estado Plurinacional de Bolivia capacitar a las servidoras y servidores de la administración pública sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación; promover políticas institucionales que incluyan adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas y promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención a la ciudadanía.

Que los incisos a); b) y c) del párrafo I del artículo 13 de la misma norma, señalan que las agresiones verbales; la denegación de acceso al servicio y el maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios constituyen faltas en el ejercicio de la función pública.

Que asimismo en el párrafo IV de su artículo 13, se determina que todas las instituciones públicas deben modificar sus Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos Disciplinarios y otros que correspondan, de manera que se incluyan las faltas descritas precedentemente, como causal de inicio de proceso interno y motivo de sanción administrativa o disciplinaria.

Que los incisos i) y j) del artículo 8 del Reglamento Interno de Personal, establecen que los servidores públicos del BCB tienen entre otros, derecho al trato respetuoso y considerado de parte de sus superiores, compañeros de trabajo y subalternos y a no ser discriminado por razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras.

Que los incisos a), u) y v) del artículo 9 de la norma antes citada, señala que los servidores públicos del BCB tienen entre otros, los deberes de cumplir con la Constitución Política del

//3. R.D. N° 140/2010

Estado, las leyes y otras disposiciones legales; denunciar de forma escrita de acuerdo a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, las conductas delictivas que puedan suscitarse en contra de los intereses del BCB y aquellas contrarias a la norma y brindar un trato respetuoso y considerado a sus superiores, compañeros de trabajo y subalternos, usuarios externos u otras personas que presten servicios en el BCB.

Que de acuerdo al inciso 30) del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor, el Directorio se encuentra facultado para aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del Banco Central de Bolivia y de administración de recursos humanos.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Asuntos legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-382 señala que la modificación del Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia, es legalmente procedente por cuanto se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe BCB-GRH-DAE-INF-2010-109 recomienda al Directorio del Ente Emisor la aprobación de la modificación al Reglamento Interno de Personal del BCB considerando los antecedentes del Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-382.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 45 modificar el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia, de acuerdo a lo siguiente:

I. Adecuar el inciso j) del artículo 8 con el texto siguiente:

DICE:

Artículo 8.- (Derechos)

- j) A no ser discriminado por razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras.

//4. R.D. N° 140/2010

DEBE DECIR:

“Artículo 8.- (Derechos)

- j) A no ser discriminado por razón de sexo; color; edad; orientación sexual; identidad de género; origen; cultura; nacionalidad; ciudadanía; idioma; credo religioso; ideología; filiación política o filosófica; estado civil; condición económica o social; discapacidad; embarazo, por motivos racistas u otras.”

II. Incluir los incisos w) y x) en el artículo 9 con el texto siguiente:

“Artículo 9.- (Deberes)

- w) Denunciar ante la autoridad competente de forma escrita de acuerdo a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, los actos de racismo y toda forma de discriminación.
- x) La autoridad competente que conozca las denuncias sobre racismo y toda forma de discriminación, remitirá una copia de las mismas a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, del Ministerio de Culturas para fines de registro y seguimiento.”

III. Incluir el inciso t) en el artículo 10 con el texto siguiente:

“Artículo 10.- (Prohibiciones)

- t) A incurrir en conductas racistas y/o discriminatorias, en el marco de lo previsto en el artículo 57 bis de este Reglamento.”

IV. Incluir el artículo 57 bis en los siguientes términos:

“Artículo 57 bis.- (Faltas por Conductas Racistas y/o Discriminatorias)

- I. Constituyen faltas por conductas racistas y/o discriminatorias para los servidores públicos del BCB las siguientes:

Agresiones verbales;

- a) Denegación de acceso al servicio;
b) Maltrato físico, psicológico y sexual, que no constituya delito.

Todas ellas, fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios que se encuentran descritos en el artículo 13 de la Ley N° 45 y en los artículos 281 quinquies y 281

//5. R.D. N° 140/2010

sexies del Código Penal, siempre que las mismas sean emergentes de la relación entre los servidores públicos del BCB o en la relación con los usuarios del servicio y se produzcan en el ejercicio de la función pública.

II. Los servidores públicos del BCB que sean responsables administrativamente de la comisión de una de las faltas citadas precedentemente, serán sometidos a tratamiento psicológico a cargo del Ente Emisor.”

V. Incluir el inciso r) en el artículo 58, con el texto siguiente:

“Artículo 58 (Causales referenciales para inicio de Proceso Interno)

r) Por incurrir en las conductas racistas y/o discriminatorias señaladas en los incisos a), b y c) del artículo 57 bis del presente reglamento.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de diciembre de 2010

Marcelo Zabalaga Estrada

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Gustavo Blacutt Alcalá

Ernesto Yáñez Aguilar